

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA**

Anual, 141,44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

**ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)**

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

**PAGOS POR ADELANTADO****AYUNTAMIENTOS****TALAVERA DE LA REINA**

Habiendo sido elevada a definitiva la aprobación de la modificación de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Cultura de este Ayuntamiento, acordada por el pleno, en sesión de 1 de junio de 2004, se procede a la publicación del nuevo texto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA ORGANIZACION  
Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO AUTONOMO  
LOCAL DE CULTURA DE TALAVERA DE LA REINA**

**Capítulo I****Constitución, naturaleza, régimen jurídico, objeto y fines**

Artículo 1.- Constitución.- El excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en uso de la potestad de autoorganización, constituye un Organismo Autónomo Local para la gestión, en régimen de descentralización administrativa, de las competencias que le confieren en el Ordenamiento jurídico en materia de cultura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo y 85.c) del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- Denominación y personalidad jurídica.- La personificación del servicio se denomina Organismo Autónomo Local de Cultura de Talavera de la Reina.

El Organismo Autónomo Local de Cultura de Talavera de la Reina es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia de carácter público, sometida al derecho administrativo para la consecución de sus fines y con capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualquier clase, así como para contraer obligaciones y ejercer acciones de todo orden, solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas y formalizar convenios y contratos y las facultades dentro del ámbito de sus competencias específicas.

Para el cumplimiento de sus fines le corresponden al Organismo Autónomo Local las potestades relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Régimen jurídico.- El Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en cuanto a organismo público, supletoriamente, por la normativa de aplicación a las Entidades Locales en materia de organización funcionamiento, régimen jurídico, patrimonio y contratación.

Sin perjuicio de su autonomía y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, su actuación estará sometida a la tutela del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, al que corresponde, asimismo, la fiscalización y control de todos sus actos.

A estos efectos quedará adscrito al Área de Cultura del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, quedando sometido a los controles específicos que establezca su titular en lo relativo a los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos. Así mismo ejercerá el titular del Área de Cultura el control de eficacia a que se refiere el artículo 85 bis de la L.R.B.R.L.

Artículo 4.- Objeto.- El Organismo Autónomo Local tiene por objeto el ejercicio, en régimen de descentralización administrativa, de las competencias del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina en materia de cultura.

Artículo 5.- Objetivos.- En relación con las competencias que tiene atribuidas, el Organismo Autónomo Local persigue en su actuación los siguientes objetivos:

A) General: La promoción, fomento y protección de la cultura en todos sus niveles y formas de expresión.

B) Específicos:

1.- Facilitar a todos los vecinos de Talavera de la Reina, la utilización de las instalaciones municipales culturales con finalidad formativa y de desarrollo artístico.

2.- Facilitar la expresión y proyección de actividades artísticas, culturales y científicas, mediante la celebración de cursos, conferencias, exposiciones de arte, recitales, conciertos, aulas de cultural, teatro, cine, certámenes, publicaciones, etcétera, de acuerdo con las normas estatutarias y a tenor de los criterios que determine su Consejo Rector.

3.- Prestar ayuda económica y técnica a las personas y colectivos interesados en la investigación científica o en la creación artística y literaria.

4.- Fomentar la cooperación cultural con otros organismos públicos o privados.

5.- Colaborar con la administración educativa y las instituciones docentes para la consecución de sus objetivos culturales.

6.- Gestionar la posible utilización de instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Local.

7.- Realizar la contratación de personal técnico, administrativo y de mantenimiento para atender las distintas necesidades.

8.- Llevar a cabo la gestión y administración necesarias para el desarrollo de los apartados procedentes.

Artículo 6.- Domicilio.- El domicilio del Organismo Autónomo Local de Cultura de Talavera de la Reina se establece en la Casa Municipal de la Cultura.

**Capítulo II****Del Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Local**

Artículo 7.- Organos de Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Local.- Son órganos de gobierno y administración los siguientes:

El Presidente.- Que será el Concejal Delegado de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El Vicepresidente.- Que será el Concejal Delegado de Educación del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El Consejo Rector.

El Director del Organismo Autónomo Local, que será el máximo órgano de dirección.

Artículo 8.- Atribuciones de los órganos de gobierno unipersonales:

Del Presidente.

Las establecidas en el artículo 21.1. por la Ley reguladora de Bases del Régimen Local para el Alcalde, circunscritas a las específicas competencias del Organismo Autónomo.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de cualesquiera de sus atribuciones, salvo las declaradas expresamente indelegables en el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación el régimen de delegación previsto en la normativa de Régimen Local.

Del Vicepresidente:

a) Sustituir en todas sus atribuciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Ejercitar las atribuciones delegadas por el Presidente.

Artículo 9.- El Consejo Rector.

Es el órgano superior para el gobierno, gestión y administración del Organismo Autónomo Local y estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Vocales:

- Concejales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con un mínimo de tres y hasta un máximo de siete, en número proporcional a la composición de la Corporación Municipal y en representación de los diversos grupos políticos existentes en ésta. El número de estos representantes será fijado por el Ayuntamiento Pleno al comienzo de cada mandato.

- Un representante de las instituciones docentes de la ciudad.

- Un representante de las Asociaciones Culturales de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad.

- El Secretario no formará parte del Consejo, si bien deberá asistir a sus sesiones en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos. Como consecuencia de ello actuará con voz pero sin voto.

- El Interventor, el Tesorero y el Director del Organismo Autónomo asistirán al Consejo cuando sean convocados por el Presidente.

Artículo 10.- Designación y duración del mandato de los miembros del Consejo Rector.

Los vocales electivos serán designados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta vinculante de las Asociaciones e Instituciones que representen. En el caso de los concejales lo serán a propuesta vinculante de sus respectivos grupos políticos.

El mandato de los miembros del Consejo durará:

En el caso de los miembros natos, hasta tanto ostenten el cargo en virtud del cual forman parte del Consejo.

En el caso de vocales representantes de asociaciones o instituciones hasta su expresa sustitución por éstas. La renovación del Ayuntamiento no supondrá la sustitución de estos representantes, salvo resolución expresa de la entidad que representen.

En el caso de concejales hasta tanto dure el mandato de la Corporación Municipal de la que formen parte, sin perjuicio de las posibles sustituciones que cada grupo acuerde durante el correspondiente mandato.

De igual manera finalizará el mandato por fallecimiento, renuncia o resolución judicial en tal sentido.

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo Rector:

Corresponde al Consejo Rector el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Las establecidas en el artículo 22.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, circunscritas a las específicas competencias del Organismo Autónomo.

b) La aprobación de las programaciones culturales de temporada.

El Consejo podrá delegar en el Presidente el ejercicio de cualesquiera de sus atribuciones salvo las declara expresamente indelegables en el artículo 22.4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación el régimen de delegación previsto en la normativa de Régimen Local.

Artículo 12.- Sesiones del Consejo Rector.- Las sesiones del Consejo Rector pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al trimestre. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente o a petición escrita de la tercera parte de los miembros que legalmente lo integran.

El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria será siempre el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres, no pudiendo celebrarse la sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo Local de Cultura o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate, resolverá el Presidente mediante voto de calidad.

Artículo 13.- Votaciones del Consejo Rector.- Las votaciones del Consejo Rector podrán ser ordinarias, nominativas o secretas.

Los miembros no podrán tomar parte en las liberaciones y acuerdos sobre asuntos cuando concurran algunas de las causas de abstención que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- De la impugnación de acuerdos.

Los acuerdos del Presidente, Vicepresidente en su caso, y Consejo Rector en el ejercicio de sus atribuciones pondrán fin a la vía administrativa y será recurribles en los supuestos previstos en la legislación de Régimen Local y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 15.- El Director.

El Director del Organismo Autónomo Local de Cultura es el máximo órgano de dirección. Será nombrado por el Presidente.

El nombramiento de Director deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Deberá ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral de cualquier Administración Pública, y poseer titulación superior. Así mismo podrá recaer el nombramiento en un profesional del sector privado que, poseyendo titulación superior, cuente con mas de cinco años de ejercicio profesional.

Corresponde al Director del Organismo Autónomo Local de Cultura las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de programa de actividades del Organismo sometiéndolo posteriormente a la aprobación del Consejo Rector.

b) Elaborar la memoria anual sobre gestión del Organismo que será sometida al Consejo Rector para su aprobación.

c) Dar cuenta periódicamente al Consejo Rector de la marcha del Organismo, recogiendo cuantas sugerencias se le efectúen sobre el particular exponiendo, por su parte, las que estime procedentes.

d) Dirigir la gestión y control de todos los servicios y actividades que se desarrollen en el Organismo, coordinando los mismos.

e) Proponer al Consejo Rector la aprobación de las normas de régimen interior, organización funcional y recursos humanos y materiales del Organismo Autónomo Local.

f) Proponer las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, así como otras de carácter institucional en las que el Organismo deba estar representado.

g) Asumir la representación delegada del Organismo con entidades públicas y privadas.

h) Las demás funciones de carácter estrictamente cultural derivadas de la organización y actividades del Organismo o que el Presidente o el Consejo Rector le encomienden.

**Artículo 16.- Del Secretario.**

El Secretario del Organismo Autónomo Local, será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Artículo 17.- Del Interventor.**

El Interventor del Organismo Autónomo Local será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Artículo 18.- El Tesorero.**

El Tesorero del Organismo Autónomo Local será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**Artículo 19.-Funciones de estos puestos reservados.**

Las funciones que corresponden a los tres puestos de trabajo citados serán las establecidas para los correspondientes al Secretario, interventor y Tesorero municipal en la regulación de los funcionarios con habilitación de Carácter Nacional, y se ejercerán en virtud de lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

**Artículo 20.- De los bienes y derechos.-** El Organismo Autónomo Local, estará dotado con las consignaciones específicas que a tal efecto se contengan en el presupuesto ordinario municipal de cada ejercicio.

El Ayuntamiento podrá afectar al Organismo aquellos bienes que estime necesarios para su correcto funcionamiento.

La adquisición de bienes será competencia del Organismo a través del órgano correspondiente y se entenderá realizada a nombre del Ayuntamiento, inventariándose e inscribiéndose a su nombre y titularidad, sin perjuicio de estar afectados al Organismo.

Anualmente se remitirá al titular del Area de Cultura la relación de los bienes adscritos al organismo para su uso.

La disposición de los bienes y derechos adscritos al Organismo, ya impliquen enajenación, gravamen o permuta, se llevará a cabo por el Consejo Rector mediante propuesta al pleno del excelentísimo Ayuntamiento que seguirá, en cada caso, el procedimiento legalmente establecido al efecto.

La administración ordinaria de los bienes afectados al Organismo será de su competencia con las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.

**Artículo 21.- De los recursos del Organismo Autónomo Local de Cultura.-** Los recursos del Organismo estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamiento y frutos de su patrimonio.
- b) Ingresos procedentes de sus servicios y actividades, ya sean tasas o precios públicos.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, Corporaciones, Entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos empréstitos obtenidos de los organismos y entidades correspondientes.
- e) Las cantidades consignadas a tal fin en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento.
- f) Cualquier otra que pueda serle atribuida legalmente.

**Artículo 22.- Del presupuesto del Organismo.-** El presupuesto del Organismo para el ejercicio económico será nutrido por los ingresos previstos y se sujetará en su estructura a lo dispuesto en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

El anteproyecto de presupuesto será confeccionado por el Presidente, asistido por el Director y el Interventor del Organismo, y será elevado para su aprobación al Consejo Rector como proyecto.

Dicho proyecto una vez aprobado por el Consejo Rector será elevado al Pleno de la excelentísima Corporación Municipal para su aprobación, posterior tramitación y para su incorporación como anexo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

**Artículo 23.- Del estado de gastos e ingresos del presupuesto del Organismo.-** El estado de gastos del presupuesto comprenderá las inversiones previstas para el sostenimiento de los servicios y actividades, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, intereses y amortizaciones de anticipos y préstamos y, en general, todo lo que haya sido objeto de determinación en el programa de actuación. El estado de ingresos contendrá los recursos previstos en el artículo 21 de estos Estatutos.

**Artículo 24.- De la custodia de los fondos del Organismo.-** Los fondos del Organismo serán custodiados en cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Autónomo Local de Cultura.

**Artículo 25.- De la liquidación del presupuesto y rendición de cuentas.-** La liquidación del presupuesto y rendición de cuentas

estarán sujetas a las normas legales establecidas para los Organismos públicos locales.

### Capítulo III

#### Personal y Régimen Jurídico

**Artículo 26.- Personal del Organismo Autónomo.-** El personal estará constituido:

a) Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento que sean nombrados en comisión de servicios al Organismo.

b) Por los funcionarios de carrera municipales que sean trasladados con carácter forzoso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1-c) de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

c) Por los funcionarios de carrera o personal laboral de la plantilla del Ayuntamiento que voluntariamente y con carácter temporal, sean adscritos para cubrir determinados cargos o puestos del Organismo.

d) Por el personal laboral propio que el Organismo seleccione y contrate para completar su plantilla.

e) El cargo de Director en régimen de personal eventual conforme a lo establecido en los artículos 104 y 176 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y texto refundido respectivamente.

**Artículo 27.- Plantilla del personal.-** Relación de puestos de trabajo, retribuciones y selección y nombramiento de personal.

La plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las retribuciones y la selección y el nombramiento del personal del Organismo Autónomo se regirán por la normativa de aplicación a los empleados públicos.

**Artículo 28.- Derechos y deberes del personal del Organismo Autónomo.**

Los derechos y deberes del personal del Organismo Autónomo Local serán los establecidos en las Leyes, y en virtud de ellas, los previstos para los empleados municipales en los correspondientes convenios colectivos y acuerdos marco que a tal efecto se encuentren vigentes en cada momento.

El régimen retributivo del Director del Organismo Autónomo será el establecido en la relación de puestos de trabajo de éste

**Artículo 29.- Supresión de los servicios.-** En caso de extinción del Organismo o supresión de sus funciones se producirá, respecto del personal las siguientes consecuencias:

El personal a que se hace referencia en las letras a), b) y c) del artículo 26 retornará a sus respectivos puestos de trabajo en el excelentísimo Ayuntamiento.

El personal a que se hace referencia en la letra d) cesará en sus puestos de trabajo, mediante la figura legal que proceda y el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, en su caso.

**Artículo 30.- De las relaciones entre el Organismo Autónomo Local y el Ayuntamiento.-** Las relaciones entre el Organismo Autónomo y el Ayuntamiento se verificarán a través de los órganos que legalmente tengan atribuidas estas competencias.

**Artículo 31.- Ratificación de acuerdos.-** Los acuerdos del Consejo Rector no precisarán su ratificación por el Ayuntamiento salvo que éstos vengan preceptuados por imperativo legal o por estos Estatutos.

No obstante, el titular del Area de Cultura deberá autorizar la celebración de todo tipo de contratos cuya cuantía exceda de la que establezca, en su caso.

**Artículo 32.- Naturaleza jurídica de los acuerdos y resoluciones.-** Los acuerdos del Consejo Rector y de su Presidente tendrán naturaleza jurídica de actos administrativos o de derecho privado, según la materia de que se trate, y serán ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción que corresponda.

**Artículo 33.-De la aprobación y modificación de los Estatutos.-** La aprobación y modificación de los Estatutos será de la competencia del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento a través del procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de la tramitación interna previa en los órganos del Organismo Autónomo.

**Artículo 34.- De la extinción del Organismo Autónomo.-** El Organismo se extinguirá:

Por acuerdo del Consejo Rector, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, mediante voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus componentes.

Al extinguirse el Organismo Autónomo Local de Cultura, la Corporación le sucederá universalmente.

Artículo 35.- Régimen jurídico.- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y, en general, las demás normas legales que sean de aplicación por constituir derecho necesario.

Disposición final.- Entrada en vigor.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 11 de agosto de 2004.-El Alcalde accidental, Carlos Angel Devia.

N.º I.- 6841

Habiendo sido elevada a definitiva la aprobación de la modificación de los Estatutos Reguladores del Instituto Municipal de Deportes de este Ayuntamiento acordada por el Pleno en sesión de 1 de junio de 2004, se procede a la publicación del nuevo texto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (I.M.D.)**

### **Capítulo I**

#### **Constitución, naturaleza, régimen jurídico, objeto y fines**

Artículo 1.- Constitución.- El excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en uso de su potestad de autoorganización constituye un Organismo Autónomo Local, de carácter administrativo, para gestionar servicios de su competencia al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 85.c) del Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- Denominación y personalidad jurídica.- La personificación del servicio se denomina Organismo Autónomo Local Instituto Municipal de Deportes (I.M.D.).

El Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes (I.M.D.), es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia de carácter público, sometida al derecho administrativo para la consecución de sus fines y con capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualquier clase, así como para contraer obligaciones y ejercer acciones de todo orden, solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas y formalizar convenios y contratos y las facultades dentro del ámbito de sus competencias específicas.

Para el cumplimiento de sus fines le corresponden al Organismo Autónomo Local las potestades relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Régimen jurídico.- El Organismo Autónomo Local I.M.D., se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en cuanto a organismo público, supletoriamente, por la normativa de aplicación a las Entidades Locales en materia de organización, funcionamiento, régimen jurídico, patrimonio y contratación.

Por razón del objeto de su actividad estará sujeto a las disposiciones de la legislación en materia de deportiva.

Sin perjuicio de su autonomía y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, su actuación estará sometida a la tutela del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, al que corresponde, asimismo, la fiscalización y control de todos sus actos.

A estos efectos quedará adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, quedando sometido a los controles específicos que establezca su titular en lo relativo a los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos. Así mismo ejercerá el titular de la Concejalía de Deportes el control de eficacia a que se refiere el artículo 85 bis de la L.R.B.R.L.

Artículo 4.- Objeto.- El Organismo Autónomo Local I.M.D., tiene por objeto el ejercicio, en régimen de descentralización administrativa, de las competencias del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina en materia de promoción y desarrollo del deporte.

Artículo 5.- Objetivos.- En relación con las competencias que tiene atribuidas, el O.A.L., en lo sucesivo I.M.D., persigue en su actuación los siguientes objetivos:

1.- La enseñanza, promoción y desarrollo de las actividades deportivas, así como el continuo perfeccionamiento y reciclaje de los deportistas y técnicos de Talavera de la Reina.

2.- Fomentar el desarrollo de actividades educativas encauzadas a la formación y educación integral, tanto de los deportistas como de los técnicos que las actividades requieran.

3.- La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal.

4.- Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales que, por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas tengan un fin no lucrativo. Las tasas que para el uso de las mismas se puedan fijar tendrán, por tanto, consideración de cuota de contribución a su mantenimiento y buen estado.

5.- Ofertar, promover y colaborar en la Educación Física de Base para la enseñanza primaria y la iniciación y perfeccionamiento deportivo para la enseñanza secundaria.

6.- Potenciar y fomentar las escuelas deportivas.

7.- Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas, privadas, de centros escolares y de clubes para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 6.- Domicilio y Ambito de actuación.- El domicilio de I.M.D., estará situado en el Polideportivo 1 de Mayo, sin perjuicio de que pueda instalarse en otras dependencias. Su ámbito de actuación abarcará todo el término municipal de Talavera de la Reina y su amplia comarca pudiendo también extenderse al ámbito provincial, regional, nacional e internacional cuando fuere preciso para el cumplimiento de sus objetivos mediante convenios de todo tipo con administraciones y organismos públicos y privados.

### **Capítulo II**

#### **Del Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Local**

Artículo 7.- Organos de Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Local.- Son órganos de gobierno y administración los siguientes:

El Presidente.- Que será el Concejal Delegado del área de Políticas Sociales y Culturales del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El Vicepresidente.- Que será el Concejal Delegado de juventud del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El Consejo Rector.

El Director del Organismo Autónomo Local, que será el máximo órgano de dirección.

Artículo 8.- Atribuciones de los órganos de gobierno unipersonales:

Del Presidente:

Las establecidas en el artículo 21.1. por la Ley reguladora de Bases del Régimen Local para el Alcalde, circunscritas a las específicas competencias del Organismo Autónomo.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente el ejercicio de cualesquiera de sus atribuciones, salvo las declaradas expresamente indelegables en el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación el régimen de delegación previsto en la normativa de Régimen Local.

Del Vicepresidente:

a) Sustituir en todas sus atribuciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Ejercitar las atribuciones delegadas por el Presidente.

Artículo 9.- El Consejo Rector.

Es el órgano superior para el gobierno, gestión y administración del Organismo Autónomo Local y estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Vocales: Concejales del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con un mínimo de tres y hasta un máximo de siete, en número proporcional a la composición de la Corporación Municipal y en representación de los diversos grupos políticos existentes en ésta.

Tres miembros en representación de clubes y colectivos legalmente constituidos